

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **27**

Fecha: 16/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00489	Ordinario	LUIS RAMON MENDOZA ARDILA	CARMENZA LANDAZABL	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	15/04/2021	
68001 31 05 002 2009 00826	Ordinario	NUBIA MARTINEZ FLOREZ	ILIANA IDA CLIMASTONE GUILIANI	Auto Señala Agencias en Derecho Se fijan agencias en Derecho	15/04/2021	
68001 31 05 002 2012 00269	Ordinario	JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho Se fijan agencias en derecho	15/04/2021	
68001 31 05 002 2014 00151	Ordinario	LUIS ANTONIO CELY NIETO	MEXICANA DE PRESFUERZO S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	15/04/2021	
68001 31 05 002 2014 00304	Ordinario	ORLANDO RANGEL AGUILAR	MEXICANA DE PRESFUERZOS S.A. CV. MEXPRESA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	15/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00445	Ordinario	JOSÉ FERNANDO LARROTA MARIÑO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto que Aprueba Costas Auto que aprueba liquidación de costas	15/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00111	Ordinario	LEIDY ESLENDY MANTILLA GONZÁLEZ	BANCOLOMBIA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	15/04/2021	
68001 31 05 002 2018 00106	Ordinario	PEDRO ARTURO PEÑA OGLYASTRY	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SDER	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena el archivo	15/04/2021	
68001 31 05 002 2018 00118	Ordinario	ALEXEI CHIMAN	CORASFALTOS	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena el archivo	15/04/2021	
68001 31 05 002 2018 00136	Ordinario	NUBIA EDITH CALDERON JIMENEZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas y se ordena seguir con el trámite de instancia	15/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00251	Ordinario	RODRIGO PEREZ	JAIRO SUAREZ BARRIOS	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	15/04/2021	
68001 31 05 002 2020 00019	Ordinario	ELSY QUINTERO PEREZ	ESTUDIO DE INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante	15/04/2021	
68001 31 05 002 2020 00087	Ordinario	HECTOR MANTILLA RUEDA	MEGA LOGISTIK M.L. S.A.S.	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00083	Ordinario	NANCY ESTHER QUINTANILLA	SERCAFE S.A	Auto admite demanda	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00087	Ordinario	JOSE ALVARO PRADA MARIN	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00088	Ordinario	ADRIANA FIGUEROA VALENCIA	PAULINA LARROTA DE URIBE	Auto Para Mejor Proveer se inadmite demanda y se concede el término de cinco días para la subsanación so pena de rechazo	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00092	Ordinario	RUBEN ANTONIO RAMIREZ RAMIIREZ	PASTA PARA EMPANADA MI FUTURO	Auto Rechaza Demanda Rechaza demanda, no subsana en debida forma	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00094	Ordinario	YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00104	Ordinario	RUTH ESTELA GARCIA MANTILLA	BIOIMAGEN LTDA	Auto inadmite demanda	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00114	Ordinario	LUIS FERNANDO VARGAS CORREA	LABORATORIOS LA SANTE	Auto admite demanda	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00116	Ordinario	RONALD HERNANDO LOPEZ DONADO	IVAN FERNANDO MANRIQUE OJEDA	Auto inadmite demanda	15/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00119	Ordinario	ANDRES GUTIERREZ GONZALEZ	BANCO DE LA REPUBLICA	Auto inadmite demanda	15/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado: 2009-00489
Demandante: Carlos Eduardo Galiano Camejo y Otros
Demandado: Electrificadora de Santander

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. (FL. 946 VLTO) CUADERNO UNO	\$1.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 384) CUADERNO UNO	\$000.00
COSTAS EN CASACIÓN A CARGO DE LOS RECURRENTES Y A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (FL. 56) CUADERNO DOS.....	\$4.240.000.00
TOTAL COSTAS:	\$5.240.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2009-00489
Demandante: Carlos Eduardo Galiano Camejo y Otros
Demandado: Electrificadora de Santander



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

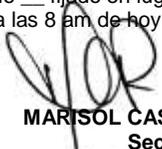
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

91.9.9.

RADICADO: 2009-00826

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: NUBIA MARTINEZ FLOREZ
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ILIANA IDA CLIMASTONE GUILIANI

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

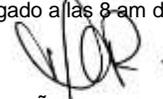
- El 17 de mayo de 2013 el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió ABSOLVER al Instituto de Seguros Sociales y a Ileana Ida Climastone, condenando en costas a la demandante, fijando costas a favor de las demandadas por valor de \$566.700. (fl. 367) cuaderno uno.
- El 29 de noviembre de 2013, la Sala Tercera de decisión del Tribunal de Descongestión laboral con sede en el distrito judicial de Santa Marta, resolvió REVOCAR la sentencia del 17 de mayo de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Bucaramanga y en su lugar condenó en costas en primera instancia a cargo del ISS, incluyendo como agencias en derecho en un 10% del total de la condena. Igualmente no condenó en costas en segunda instancia. (fl. 428) cuaderno uno.
- El 19 de mayo de 2020, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1, decide no casar la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, el 29 de noviembre de 2013, fijando agencias en derecho la suma de \$4.240.000, el cual se distribuirá entre las opositoras e incluirán en la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P (folio. 99 vlto.) cuaderno seis.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión del Tribunal de Descongestión laboral con sede en el distrito judicial de Santa Marta el 29 de noviembre de 2013, fijando agencias en derecho **el 10% del total de la condena**, esto es, la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.074.964)**, a cargo del ISS, hoy COLPENSIONES y a favor de las señoras NUBIA MARTINEZ FLOREZ e ILIANA IDA CLIMASTONE GUILIANI.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 202.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2012-00269

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY
COLPENSIONES, FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 15 de febrero de 2016 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la demandada ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –PAR - FIDUPOPULAR, Fijando el valor de agencias en derecho la suma de SEIS S.M.L.M.V.
- Mediante proveído de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016). la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia de origen, fecha y antecedentes, decidiendo condenar en costas de ambas instancias a cargo de la demandante. Y fijando agencias en derecho de esa instancia la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (689.454).
- El 14 de abril de 2020, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2., decide no casar la sentencia dictada el 27 de abril de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y fijar costas a cargo de la recurrente y en favor de las replicantes COLPENSIONES y el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en la suma de \$4.240.000.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante Señor JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA la suma de TRESCIENTSOS MIL PESOS (\$300.000).

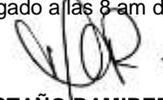
NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2014-00151
Demandante: Luis Antonio Cely Nieto
Demandado: SouthWestern International Group S.A. y otros

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA SIGSA COLOMBIA S.A. y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A FAVOR DEL DEMANDANTE (FL.258 VLTO).....	\$1.817.052.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE (FL. 294 VLTO).....	\$908.526.00
TOTAL COSTAS:	\$2.725.578.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2014-00151

Demandante: Luis Antonio Cely Nieto

Demandado: SouthWestern International Group S.A. y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2014-00304

Demandante: Orlando Rangel Aguilar

Demandado: Sig Southwestern Internacional Group S.A y otros.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE SIGSA COLOMBIA S.A. y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A FAVOR DEL DEMANDANTE (FL. 316 VLTO).....	\$1.817.052.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE (FL. 363).....	\$908.526.00
TOTAL COSTAS:	\$2.725.578.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2014-00304

Demandante: Orlando Rangel Aguilar

Demandado: Sig Southwestern Internacional Group S.A y otros.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2016-445

Demandante: José Fernando Larrota Mariño

Demandado: Colfondos S.A Pensiones y Cesantias

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLOFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (FL. 471).....	\$2.725.578.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 488 VLTO)...	000.00
TOTAL COSTAS:	\$2.725.578.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2016-445

Demandante: José Fernando Larrota Mariño

Demandado: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2017-00111
Demandante: Leidy Eslendy Mantilla González
Demandado: Bancolombia S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A. (FL.185 VLTO.).....	\$1.817.052.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE BANCOLOMBIA S.A. EN FAVOR DE LA DEMANDANTE (FL. 214).....	\$1.500.000.00
TOTAL COSTAS:	\$3.317.052.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00111
Demandante: Leidy Eslendy Mantilla González
Demandado: Bancolombia S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicación: 2018-106

Demandante: PEDRO ARTURO PEÑA OGLYASTRY

Demandados: FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SDER-DPTO DE SDER.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el Tribunal Superior Sala Laboral Resolvió REVOCAR en su integridad la sentencia proferida el 22 de julio de 2019 por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga y decidió no condenar en costas.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

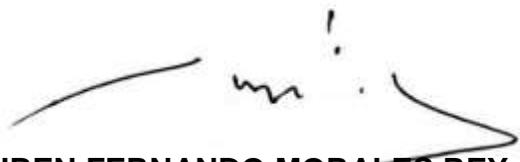


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8
am de hoy, 16 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2018-118
Demandante: ALEXEI CHIMAN
Demandados: CORASFALTOS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el Tribunal Superior Sala Laboral Resolvió terminar el proceso por transacción y decidió no fijar costas de instancia.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

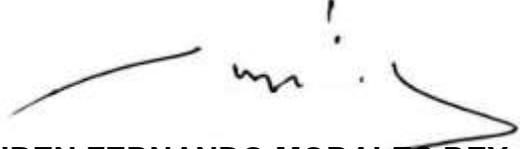


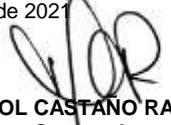
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicado: 2018-00136

Demandante: Nubia Edith Calderón Jiménez

Demandado: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de abril de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE (FL. 946 VLTO).....	\$500.000.00
TOTAL COSTAS:	\$500.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00136

Demandante: Nubia Edith Calderón Jiménez

Demandado: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, continúese con el trámite de instancia

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Exp. 2019-00251

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que el apoderado del demandante allegó memorial solicitando se releve curador ad litem.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 14 de abril de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI BIRALDO, designado en auto de fecha 2 de octubre de 2020 para ejercer la representación de la parte demandada GLADYS STELLA MACIAS GONZALEZ, en razón a que este no se ha pronunciado al respecto; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **GLADYS STELLA MACIAS GONZALEZ** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Rodas Sierra	Patricia Elena	Correo Electrónico: afijuridica@gmail.com afiintegralsas@gmail.com	Celular 310 256 20 44
--------------	----------------	---	--------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere a la apoderada de la demandante para que realice el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Bucaramanga, 15 de abril de 2021

Oficio No. / 2019-251

Doctora

PATRICIA ELENA RODAS SIERRA

Correo electrónico: afijuridica@gmail.com

afiintegralsas@gmail.com

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR RODRIGO LÓPEZ
contra GLADYS STELLA MACIAS GONZÁLEZ RADICADO No. 2019-00251.**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Quince (15) de abril del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, de la demandada **GLADYS STELLA MACIAS GONZÁLEZ**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Radicación: 2020-00019-00
Demandante: Elsy Quintero Pérez
Demandado: Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.a.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante, solicita se tramite a la notificación por aviso.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado observa que aunque en el auto admisorio de la demanda fechado 10 de febrero de 2020, se le advierte al apoderado que deber practicar la notificación a la demandada en la forma prevista en el art. 41 y 29 del CPT y SS, también es cierto que a partir del 1 de Julio de 2020, la notificación se debe realizar según el inciso primero art. 8 del Decreto 806 de 2020, por tal motivo no es necesario enviar el aviso.

En consecuencia de no haberse notificado a la demandada antes del primero (1) de Julio del 2020, se debe realizar la notificación según lo normado en el Decreto anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00087-00
Demandante: Héctor Mantilla Rueda
Demandado: Indega S.A. y Mega Logistik ML S.A.S-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante, solicita se nombre curador ad litem a la demandada Industria Nacional de Gaseosas S.A. INGEGA S.A.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

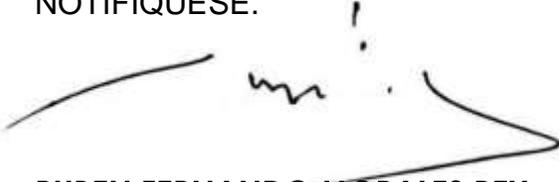


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado ordena requerir al apoderado del demandante, abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días, allegue cotejo de notificación y constancia del recibido, con el fin de continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2021-00083-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NANCY ESTHER QUINTANILLA RIBÓN** ha presentado el abogado JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA contra **SERCAFE S.A.** representada legalmente por ALFONSO RODRIGUEZ MANTILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SERCAFE S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA** con Tarjeta Profesional número **215.069** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **NANCY ESTHER QUINTANILLA RIBON** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00087-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE ALVARO PRADA MARIN** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **JOSE ALVARO PRADA MARÍN** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00088-00
DEMANDANTE: Adriana Figueroa Valencia
DEMANDADA: Paulina Larrota De Uribe y otro

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Trece (13) de abril de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quién dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda se observa que dirige la demanda en contra de PAULINA LARROTA DE URIBE y las pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA van dirigidas en contra de ECOPETROL, igualmente ninguna de las pretensiones va dirigida contra la demandada, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso cumpliendo lo ordenado en el inciso 4 art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza (“...**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...**”). So pena de rechazo.
2. En caso de que la demandada no sea una persona natural favor allegar certificado de existencia y representación. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00092-00
DEMANDANTE: Rubén Antonio Ramírez Ramírez
DEMANDADA: Robinson Méndez Feria y otro

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 17 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral 2. La adecuación del escrito de demanda y el poder, toda vez que como demandado aparecía un establecimiento de comercio y este, no puede ser sujeto de derecho y obligaciones los cuales no pueden ser demandados. So pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 26 de marzo del presente año, colocando como demandado a **MARTINEZ JIMENEZ OLGA LUCIA micrompresa**, representada legalmente por la señora OLGA LUCIA MARTINEZ JIMENEZ y contra el señor ROBINSON MENDEZ FERIA, igualmente en los hechos PRIMERO y SEGUNDO coloca a MARTINEZ JIMENEZ OLGA LUCIA como microempresa, no siendo la señora MARTINEZ JIMENEZ OLGA LUCIA una microempresa.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allegó subsanación de demanda, esta no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00094-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 13 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL** ha presentado el abogado ISAIAS MANTILLA ALVAREZ contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ZAIDEE ELENA VELASQUEZ FORERO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN GUILLERMO VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ISAIAS MANTILLA ALVAREZ** con Tarjeta Profesional número **148.689** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL**, para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2021-00104-00
DEMANDANTE: Ruth Estela García Mantilla
DEMANDADA: Bioimagen Ltda. (en liquidación) y otras



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue documentos relacionados en el acápite de pruebas, Documentales, numeral 10. Certificado de representación legal de las empresas demandadas. So pena de rechazo.

De otro lado, respecto a las medidas cautelares solicitadas se le recuerda al apoderado de la demandante que, en los procesos ordinarios laborales, las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.T. y SS, cuando ya se haya trabado la Litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00114-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS FERNANDO VARGAS CORREA** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces y contra **LABORATORIOS LA SANTE S.A.**, representada legalmente por MARIA CAROLINA MOISES MORA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LABORATORIOS LA SANTE S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado

de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA** con Tarjeta Profesional número **229.808** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **LUIS FERNANDO VARGAS CORREA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00116-00
DEMANDANTE: Ronald Hernando López Donado
DEMANDADOS: Sinco Ltda y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico donde se puede notificar a los demandados María Gabriela Manrique García, Jairo Alberto Manrique Méndez, Iván Fernando Manrique Ojeda y Martha Stella Manrique Méndez. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

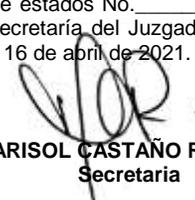

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 16 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00119-00
DEMANDANTE: Andrés Gutiérrez González
DEMANDADA: Banco de la República



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de abril de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria